



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2006 00427 00

Previo a pronunciarse el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por el mecanismo de la transacción, deberá la parte ejecutante indicar si con lo estipulado en el artículo primero de tal documento, se está exonerando al ejecutado del pago de la cuota alimentaria en adelante; así mismo, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada, data del 29 de marzo de 2019 por valor de \$25.892.342,94 y con los dineros entregados a la fecha no se cubre la deuda se deberá aclarar si hubo acuerdo de pago o si se está condonando la deuda al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f828cd35c9a03e43625be9325c508fdd2f78fea4ff646b36da11fbefaab675

Documento generado en 04/06/2021 12:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>